

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE QUÍMICOS DE MURCIA

CAPÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, FINES, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO.

Artículo 1

Con la denominación de Asociación de Químicos de Murcia, en lo sucesivo Asociación, se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro y capacidad plena de obrar, que se regirá por los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen, y por el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de actuación para el cumplimiento de sus fines sociales, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 3

Son fines de la Asociación:

3.1.- Fomentar la armonía, la unión, el compañerismo entre sus miembros y de éstos con su entorno y medio social en que viven.

3.2.- Hacer llegar a la opinión pública y/o a los organismos y entidades oficiales o privadas, la problemática relacionada con la química y la profesión química, y asesorarles en cuantas cuestiones estime procedentes o cuando fuera requerida para ello.

3.3.- Estimular la investigación y los estudios que conduzcan al desarrollo científico y técnico.

3.4.- Colaborar con el Colegio de Químicos de Murcia, con el Consejo General de Colegio de Químicos, con la Asociación Nacional de Químicos de España (ANQUE) y con la Mutualidad de Previsión Social de los Químicos Españoles, así como con otras organizaciones profesionales y no profesionales, en cuestiones de interés común y en beneficio de su sociedad.

3.5.- Velar por la correcta formación de los futuros profesionales y por el perfeccionamiento de las enseñanzas en los campos científicos y técnicos a todos los niveles.

3.6.- Velar por la formación permanente de los postgraduados mediante la organización de cursos, reuniones, conferencias, congresos, simposia, mesas redondas, etc., abiertos siempre a la participación de cualquier persona idónea de nuestro entorno social.

3.7.- Establecer relaciones y convenios con otras entidades para la realización de actividades conjuntas en el ámbito de estos fines.

3.8.- Procurar por todos los medios que estén a su alcance, que sus miembros y el entorno social contribuyan al desarrollo de los fines de la Asociación.

3.9.- Fomentar la promoción de sus miembros en todas las ramas de sus actividades, para un mejor servicio a la Sociedad en la que se insertan.

3.10.- Fomentar entre sus miembros el espíritu asociativo y de dedicación y respeto al entorno.

3.11.- Fomentar la creación de Fundaciones, Cooperativas, Sociedades y otros entes, con fines científicos, técnicos, sociales y culturales.

3.12.- Fomentar la edición de publicaciones en línea con los fines de la Asociación.

Artículo 4

El domicilio social de esta Asociación será en Murcia, y actualmente en la Facultad de Química, Campus de Espinardo de la Universidad de Murcia (D.P. 30071), que podrá variarse por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva tantas veces se considere preciso. La Asociación también dispone del 50 % de la propiedad de un local sito en Paseo de las Acacias nº 2, Bajo, 30100-Espinardo (Murcia), propiedad y espacio que comparte con el Colegio Oficial de Químicos, en el que realiza parte de sus actividades.

Artículo 5

El ámbito territorial de la Asociación será la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 6

La Asociación estará constituida por los siguientes tipos de socios:

- 6.1.- Miembros Numerarios.
- 6.2.- Miembros Patrocinadores.
- 6.3.- Miembros Adheridos.
- 6.4.- Miembros de Honor.
- 6.5.- Estudiantes Adheridos.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo de sus asociados.

Artículo 7

Los Miembros Numerarios son personas físicas que tengan el Título de Licenciado o Doctor en Química, en Ciencias Químicas, en Ciencias (Sección Química), Química Industrial, Ciencias Físico-Químicas, Ingeniería Química, Bioquímica, Tecnología de Alimentos, Ciencias Ambientales y Ciencias del Mar, o cualquier otra titulación universitaria superior relacionada con las Ciencias y la Tecnología Química, y sean aceptados por la Junta Directiva, previa solicitud por escrito.

También podrá pertenecer como Miembro Numerario cualquier otro titulado superior que por su actuación relevante en el campo de la Química, sea propuesto al menos por tres miembros numerarios y aceptado por la Junta Directiva.

El ser Miembro Numerario de la Asociación lleva implícito serlo de la Asociación Nacional de Químicos de España (ANQUE) a todos los efectos.

Artículo 8

Serán Miembros Patrocinadores aquellas personas físicas o jurídicas que patrocinen a la Asociación, y la Junta Directiva así lo dictamine.

Podrán pertenecer a la Asociación con carácter de Miembro Adherido aquellas personas físicas o jurídicas que la Junta Directiva considere merecedoras de ello.

Artículo 9

Serán Miembros de Honor las personas físicas o jurídicas que se hayan hecho merecedoras de este honor por sus méritos relevantes, y así lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 10

La Asociación admitirá, con carácter de Estudiantes Adheridos, a los estudiantes que cursen algunas de las titulaciones indicadas en el Artículo 7 y estén matriculados en cualquiera de las Universidades pertenecientes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para contribuir a su formación científica, técnica y humana, y facilitarles el conocimiento de la problemática profesional.

Artículo 11

Son deberes de los Miembros Numerarios:

11.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

11.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

11.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

11.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

11.5.- Ejercer debidamente los cargos para los que se les haya elegido.

Artículo 12

Son derechos de los Miembros Numerarios:

12.1.- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

12.2.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

12.3.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

12.4.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

12.5.- Participar en la consecución de los fines de la Asociación.

12.6.- Asistir a los actos asociativos y participar en sus deliberaciones.

12.7.- Ser candidatos y electores para los cargos de la Asociación.

12.8.- Ser atendidos por la Asociación en todas aquellas cuestiones de su competencia.

12.9.- Beneficiarse de todos los servicios que se puedan crear o desarrollar por la Asociación.

12.10.- Cualquier otro que se indique en los presentes Estatutos.

Artículo 13

Los Miembros de Honor, Patrocinadores y Adheridos tendrán los mismos deberes y derechos que los Miembros Numerarios, a excepción de los que reconoce el punto 7 del Artículo 12.

Artículo 14

Los miembros que infringieran los Estatutos de la Asociación podrán ser objeto de sanción, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario que se apruebe.

Artículo 15

La condición de miembro de la Asociación se perderá:

15.1.- Por voluntad propia.

15.2.- Por incumplimiento de los Estatutos, o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

15.3.- Por no satisfacer las cuotas reglamentarias, derramas y otras aportaciones acordadas.

15.4.- Por realizar actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

Corresponde a la Asamblea General resolver estos casos, previa incoación del oportuno expediente, en la forma que determine el correspondiente Reglamento Disciplinario.

Artículo 16

Procedimiento de admisión de socios:

16.1.- La admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que los solicitantes cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

16.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17

La Asociación estará regida por una Asamblea General como órgano rector, y por una Junta Directiva como órgano ejecutivo.

Artículo 18

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 19

Son competencias de la Asamblea General:

- 19.1.- Definir las actividades de la Asociación.
- 19.2.- Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- 19.3.- El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 19.4.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 19.5.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y las cuentas de la Asociación.
- 19.6.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 19.7.- La elección de los miembros componentes de la Junta Directiva.
- 19.8.- Elegir a los asociados que hayan de representarla como Asambleístas en la Asamblea Nacional de la ANQUE.
- 19.9.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 20

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año.

La primera reunión ordinaria tendrá lugar el primer trimestre de cada año y tendrá por objeto examinar, y en su caso aprobar, la gestión de la Junta

Directiva, censurar el Estado de Cuentas del ejercicio anterior y renovar los cargos de la Junta Directiva y Asambleístas cuando proceda.

La segunda reunión ordinaria tendrá lugar en el último trimestre del año con la finalidad de aprobar los presupuestos para el próximo ejercicio, así como señalar las directrices a seguir durante el año siguiente.

Artículo 21

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque la Junta Directiva, a través de su Presidente, o cuando los soliciten por escrito al menos un diez por ciento de los Asociados, incluyendo en la solicitud de petición los motivos que les inducen a hacerlo.

En todo caso se reunirá, para:

21.1.- Modificación de Estatutos.

21.2.- Disolución de la Asociación.

21.3.- Aprobar alguna remuneración de los miembros del órgano de representación, si procede.

21.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

21.5.- Aprobar la federación con otras Asociaciones.

21.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

21.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria ordinaria, sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 22

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán con quince días de anticipación mediante comunicación escrita al domicilio de los asociados.

Artículo 23

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria siempre que asista la mayoría absoluta de asociados. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes. Deberá transcurrir entre la primera y segunda convocatoria al menos media hora.

Artículo 24

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de ausencia

del Presidente lo sustituirá uno de los Vicepresidentes, y en caso de faltar también éste, el vocal de mayor edad.

En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario, y en caso de faltar también éste, por el Vocal de menor edad.

Artículo 25

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las asambleas se levantará acta, que firmará, al menos, el Presidente y el Secretario.

Cuando se trate de la elección de los miembros de la Junta Directiva, la votación tendrá carácter secreto y los Asociados que no asistan personalmente a la Asamblea podrán votar por correo. En este caso, también será suficiente la mayoría simple.

Artículo 26

En las Asambleas Generales no se podrán tomar acuerdos sobre materias que no hayan sido expresadas en el Orden del Día de la convocatoria.

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición, o tres meses de silencio administrativo, quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo 27

Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados, que estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y un Vocal por cada 50 Asociados, o fracción.

Serán además vocales natos de la Junta Directiva, con voz y sin voto, los Presidentes de las Secciones Técnicas.

Artículo 28

Corresponde a la Junta Directiva:

28.1.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General dentro del ámbito de su competencia.

28.2.- Preparar anualmente las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio siguiente y poner a disposición de los Asociados las cuentas de ingresos y gastos de la Asociación, así como el presupuesto del próximo ejercicio.

28.3.- Decidir sobre la admisión de nuevos miembros.

28.4.- Resolver los asuntos que se planteen, dando cuenta de los mismos a la Asamblea General cuando ésta se reúna, pudiendo nombrar Comisiones.

28.5.- Proponer a la Asamblea General las cuotas y derramas de los asociados y de los estudiantes adheridos.

28.6.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

28.7.- Cuantas otras funciones se prevean en estos Estatutos.

Artículo 29

29.1.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario cada dos meses, y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de cinco de sus componentes.

29.2.- La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, siempre que asistan a la reunión la mayoría de sus componentes.

En segunda convocatoria podrá reunirse cualquiera que sea el número de asistentes.

29.3.- En la citación para la reunión de la Junta Directiva, se hará constar el lugar, el día y la hora, en que se celebrará la Junta en primera y segunda convocatoria.

Entre una y otra deberá haber al menos media hora de diferencia.

29.4.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos entre los asistentes.

En el supuesto de que algún asistente pida votación secreta será obligatorio hacerlo así.

Artículo 30

Son funciones del Presidente:

30.1.- Representar legalmente a la Asociación ante los tribunales, las autoridades y los particulares.

30.2.- Convocar y presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales de la Asociación.

30.3.- Resolver todos los asuntos urgentes que se planteen y cualesquiera no expresamente atribuidos a otros órganos de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

30.4.- Ostentar la administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.

30.5.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

30.6.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Artículo 31

Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente y ejercerán sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante del mismo, y llevarán a cabo aquellas tareas que les encargue el Presidente.

Artículo 32

Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

32.1.- Dirigir la Administración General.

32.2.- Librar Certificaciones.

32.3.- Llevar el Registro General de Asociados.

32.4.- Redactar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

32.5.- Custodiar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.

Artículo 33

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

33.1.- Custodiar los fondos de la Asociación y ser responsable de su economía.

33.2.- Preparar balances, inventarios y presupuestos para su presentación anual ante la Junta Directiva y su aprobación por la Asamblea General, y de la preparación de los Estados de Cuentas de cada ejercicio.

33.3.- Disponer, conjuntamente con la firma del Presidente, y/o del Secretario, de los fondos de la Asociación y librar cheques contra sus cuentas bancarias.

33.4.- Llevar en orden los libros de contabilidad, de manera que ésta se ajuste a la normativa legal vigente.

Artículo 34

El Vicesecretario y el Vicetesorero auxiliarán en su trabajo al Secretario y al Tesorero, respectivamente, y los sustituirán en los casos de ausencia, enfermedad, imposibilidad, o vacante.

Artículo 35

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación de los Asociados que asistan a la Asamblea General convocada al efecto, o que hayan emitido su voto por correo.

Artículo 36

36.1.- Pueden ser candidatos a miembros de la Junta Directiva todos los Miembros Numerarios de la Asociación que expresen formalmente su interés.

36.2.- Finalizado el plazo de presentación de candidatos, el Secretario efectuará la oportuna proclamación de aquellos que habiéndose presentado reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y, a continuación, las candidaturas proclamadas se comunicarán a los Asociados.

Artículo 37

37.1.- El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

37.2.- La renovación de los cargos de la Junta Directiva se efectuará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que si durante algún ejercicio queda vacante cualquiera de los cargos, éste se cubra en la primera Asamblea General que se celebre. En este caso, la persona elegida cesará en su cargo cuando le hubiera correspondido cesar a aquel a quien sustituyó.

CAPÍTULO IV DE LAS SECCIONES TÉCNICAS

Artículo 38

Para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación se organizarán Secciones Técnicas que agruparán a los Asociados que ejerzan análoga actividad profesional, o que estén interesados en las mismas materias. Su misión será la de organizar actividades o la de tratar asuntos que afecten a dichas materias.

38.1.- Las Secciones Técnicas se crearán y se disolverán por acuerdo de la Junta Directiva, de lo cual dará conocimiento a la primera Asamblea General que se celebre.

38.2.- Las Secciones Técnicas actuarán ateniéndose al Reglamento que apruebe la Asamblea General.

38.3.- Los Asociados podrán pertenecer a cuantas Secciones Técnicas deseen.

38.4.- Los Presidentes y los Secretarios de las Secciones Técnicas deberán ser miembros de la Asociación.

38.5.- La Junta Directiva facilitará a las Secciones Técnicas los elementos necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN

Artículo 39

Para cumplimiento de los fines previstos en estos Estatutos, la Asociación podrá crear una Escuela de Formación, cuyo Reglamento será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Esta Escuela podrá expedir Diplomas o Certificados a los asistentes a las actividades que organice.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40

La Asociación tiene patrimonio fundacional y sus recursos económicos serán los procedentes de las cuotas de sus miembros, de sus actividades, y de las donaciones y subvenciones que reciba.

Artículo 41

Constituirán los ingresos de la Asociación:

41.1.- Las cuotas periódicas y de ingreso de sus miembros.

41.2.- Las derramas extraordinarias acordadas.

41.3.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.

41.4.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

41.5.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ellos no desvirtúen el carácter no lucrativo de la asociación.

Artículo 42

Las cuotas periódicas se fijarán por la Asamblea General, en su reunión del último trimestre de cada año, con ocasión de aprobarse los presupuestos del año siguiente.

Las derramas extraordinarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal efecto.

Artículo 43

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual, y en el último trimestre del año precedente, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer trimestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

El Patrimonio fundacional es indeterminado siendo el límite presupuestario de 300.000 €

CAPÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 44

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 45

La disolución de la Asociación, exigirá el acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, siendo necesaria la mayoría de los votos presentes o representados.

Artículo 46

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

46.1.- Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

46.2.- Por sentencia judicial.

46.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 47

Acordada la disolución, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

47.1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

47.2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sea precisas para la liquidación.

47.3.- Cobrar los créditos de la Asociación.

47.4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 48

En caso de disolución de la Asociación, el haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado al Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Murcia, o, en su defecto, a una entidad sin fin de lucro, que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 49

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Disposición Final

La Asociación asume voluntariamente el compromiso de integrarse en la Asociación Nacional de Químicos de España (ANQUE).

Disposición Transitoria

Al designarse la Primera Junta Directiva de la Asociación, el Presidente, Secretario, Tesorero y la mitad de los Vocales, serán elegidos por cuatro años y el resto de los cargos por dos años, para que la renovación de la Junta se haga parcialmente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 de estos Estatutos.

Esta Asociación, sin ánimo de lucro, fe constituida el día veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

En Murcia a 24 de marzo del 2004

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo.: Antonio Bódalo Santoyo

Fdo.: Elisa Gómez Gómez